



PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL PARA ESTABLECER EL ACOSO SEXUAL CALIFICADO.

Considerando:

1.- El acoso sexual constituye una de las peores prácticas que pueden ocurrir en nuestra sociedad, representa un abuso de poder entre dos personas o más que transgreden un derecho fundamental como lo es poder vivir en un mundo libre de violencia y el respeto a las libertades personales.

Es un acto violento que no tiene cabida en una sociedad moderna.

El acoso sexual en este sentido tiene distintas aristas y afecta diversos ámbitos de la vida privada y pública. Ya sea en ámbitos educacionales, laborales, en las comunicaciones privadas y públicas como el acoso callejero.

Quienes son mayormente afectadas por esta deleznable práctica son las mujeres.

Trabajar sobre estas violencias de género es un marco de referencia de los movimientos de la mujer sobre el campo político. Históricamente los movimientos feministas y de mujeres han prestado atención, han transparentado y protestado sobre los hechos de violencia contra las mujeres. Este problema social había estado circunscrito al ámbito privado y familiar, desarrollándose en el espacio doméstico, donde las relaciones de poder asimétricas naturalizan la opresión y subordinación de la mujer a la figura del hombre y jefe de hogar.

De la misma forma el concepto de violencia de género comenzó a re pensarse y a tomar nuevas aristas sobre lo que eran sus alcances, es así como Guzmán (2018)¹ desde una perspectiva teórica da cuenta

¹ Vease Guzmán, G. (2018). Violencia de género hacia la mujer. Definición y tipos de maltrato machista. Viviendo la Salud. Recuperado de <https://viviendolasalud.com/psicologia/violencia-genero-contramujer-historico>. La traducción y publicación: SOS Corpo : Recife



que la violencia de género forma parte de un sistema patriarcal, donde la construcción del género es producto de las vivencias masculinas y heterosexuales que beneficia a algunos individuos por sobre otros, violentando y separando de las garantías y derechos a las mujeres y todas las sus identidades. Por lo que la violencia de género tiene sus bases en los sistemas donde la dominación y preponderancia de lo masculino y el rol de hombre, han propiciado la vulneración de ciertos individuos. En este sentido la violencia de género hoy en día ya no es sólo concebida en cuanto a vulneraciones de derechos en el ámbito privado, sino que se puede observar dentro de las distintas dinámicas sociales y políticas en las cuales están insertas las sociedades.

Es así como ONU Mujeres² establece que la violencia y discriminación de género se ve construida:

-Factores económicos, políticos y sociales, incluyendo el marco jurídico y normas internas de cada Estado.

-Acontecimientos históricos, prácticas culturales y relaciones sociales.

-Diferencias estructurales basadas en edad, ingresos, localización, etnia, capacidades distintas, identidad de género, orientación sexual y otras características.

2.- En Chile las cifras sobre el Acoso Sexual son desalentadoras, según el Observatorio Contra el Acoso Chile (OCAC)³ que presentó la Radiografía del acoso sexual en Chile, en nuestro país *“son las mujeres quienes han experimentado mayor cantidad de tipos de acosos durante su vida, donde un 64% de ellas ha vivido por lo menos un tipo en el transcurso de su vida² , en contraste al 26% de los hombres”*.

Del mismo modo *“son las mujeres jóvenes quienes se encuentran en mayor nivel de vulneración respecto a las violencias sexuales medidas en este estudio, donde 8 de cada 10 mujeres ha vivido por lo menos*

² Vease ONU Mujeres “un marco de apoyo a la prevención de la violencia contra la mujer” Link: <http://www.unwomen.org/-/media/headquarters/attachments/sections/library/publications/2015/aframework-to-underpin-action-to-prevent-violence-against-women-es.pdf?la=es&vs=3748>

³ Vease Informe OCAC

<https://www.ocac.cl/wp-content/uploads/2020/07/Informe-encuesta-OCAC-2020.-Radiograf%C3%ADa-del-acoso-sexual-en-Chile.pdf>



un tipo de acoso sexual. Es más, 3 de cada 10 mujeres ha vivido 2 tipos de acoso a lo largo de su vida, lo cual se puede expresar en diferentes situaciones que componen tal acoso, y cerca de 2 de cada 10 mujeres (18%), ha sufrido 3 tipos de acosos a lo largo de su vida”.

Asimismo, como destaca un reportaje de CIPER Las cifras del acoso sexual laboral después de la “ola feminista” de 2018: 1.597 denuncias y 86 empresas sancionadas⁴ *“Entre 2018 y 2020 en Chile se registraron 1.597 denuncias por acoso sexual laboral en el sector privado. En el sector público, se contabilizaron 225 entre 2018 y 2019 (los datos de 2020 aún no están disponibles). El año pasado, en medio de la pandemia, la Dirección del Trabajo recibió 279 denuncias.”*

De la misma manera, sobre el Acoso Sexual vía medios telemáticos el Observatorio Contra el Acoso Chile (OCAC)⁵ destacó que *“en el caso de las mujeres aproximadamente 1 de cada 3 (35,5%) declaró haber recibido contenido audiovisual con connotación sexual sin consentimiento, el 33,1% mencionó haber recibido propuestas sexuales sin consentimiento, y el 31,5% comentarios con connotación sexual, entre otras situaciones. En lo que respecta a los hombres, en las mismas categorías 37,9%, 23,5% y 13,2% respectivamente, declara haberlas vivido al menos una vez en su vida.*

3.- La legislación chilena en el Código Penal reconoce el Acoso Sexual, como una falta, este en su ART. 494 ter. que establece:

Comete acoso sexual el que realizare, en lugares públicos o de libre acceso público, y sin mediar el consentimiento de la víctima, un acto de significación sexual capaz de provocar una situación objetivamente intimidatoria, hostil o humillante, y que no constituya una falta o delito al que se imponga una pena más grave.

Asimismo, establece que los actos que constituyen y caben en la clasificación son los siguientes:

⁴ Vease reportaje CIPER

<https://www.ciperchile.cl/2021/03/08/las-cifras-del-acoso-sexual-laboral-despues-de-la-ola-feminista-de-2018-1-597-denuncias-y-86-empresas-sancionadas/>

⁵ Vease Informe OCAC

<https://www.ocac.cl/wp-content/uploads/2020/07/Informe-encuesta-OCAC-2020.-Radiograf%C3%ADa-del-acoso-sexual-en-Chile.pdf>



1. Actos de carácter verbal o ejecutados por medio de gestos. En este caso se impondrá una multa de una a tres unidades tributarias mensuales.

2. Conductas consistentes en acercamientos o persecuciones, o actos de exhibicionismo obsceno o de contenido sexual explícito. En cualquiera de estos casos se impondrá la pena de prisión en su grado medio a máximo y multa de cinco a diez unidades tributarias mensuales.

En este sentido la justicia aplicará estas sanciones mientras que los actos mencionados anteriormente no tengan una pena más grave.

El ordenamiento jurídico nacional en el Código Penal entonces tiene como falta el Acoso Sexual, es necesario entonces avanzar en una legislación moderna, coherente con los tiempos, donde la sociedad ha reconocido la antijuridicidad de las acciones como agresiones sexuales en general, siendo insuficiente considerarlas como falta.

Para ello se propone establecer un nuevo delito llamado “Acoso Sexual Calificado” con el objeto de diferenciar los tipos de acosos sexual según su gravedad.

Reconociendo además a quienes que en forma sistemática son acosadores, para estos casos se contempla una figura especial que establezca una pena mayor a la simple reincidencia, que es el nuevo delito de depredación sexual.

Este Proyecto de Ley entonces tiene como objetivo la protección de la población más vulnerable y una persecución efectiva a estas despreciables conductas como son las referidas al Acoso Sexual.

Es por ello, que los Diputados firmantes adherimos al siguiente Proyecto de Ley.

Además solicitamos que el Proyecto de Ley sea remitido a la Comisión de Mujeres y Equidad de Género.



PROYECTO DE LEY

Artículo 1: Reemplácese en el Código Penal el nombre del título § VI. Del estupro y otros delitos sexuales. por el siguiente:

“§ VI. Del acoso sexual calificado, el estupro y otros delitos sexuales.”

Artículo 2: Agréguese en el Código Penal un nuevo Artículo 362. bis del siguiente tenor:

“ART. 362. bis.

Comete acoso sexual calificado el que realizare en un lugar público o privado, y sin mediar el consentimiento de la víctima, un acto de significación sexual a través de un lenguaje verbal o escrito abusivo u obsceno, o realizando gestos subjetivos o impropios de connotación sexual capaces de provocar intimidación, hostilidad, humillación o cualquier afectación psicológica de la víctima, será castigado con presidio menor en su grado mínimo a máximo y multa de cinco a diez unidades tributarias mensuales.

La situación descrita en el inciso precedente aplicará especialmente:

1.- Conductas consistentes en acercamientos, persecuciones, requerimientos, o actos de exhibicionismo obsceno o de contenido sexual explícito no consentidos.

2.- El ofrecimiento de favores a cambio de conductas de connotación sexual, para sí o un tercero, realizados en el ámbito laboral o educacional, o de haberse cometido en cualquier tipo de situación en la que se den circunstancias de manifiesta subordinación por las relaciones desiguales de poder entre el agresor y la víctima, o motivada por una evidente intención de discriminación.

3.- El envío o remisión privada de registros de imágenes, videos o sonidos de carácter sexual que involucren a la víctima, sin que mediara su consentimiento expreso. En caso de difusión con publicidad, la pena aplicará en su grado máximo.”



Artículo 3: Agréguese en el Código Penal un nuevo Artículo 362. ter del siguiente tenor:

“ART. 362 ter.

El que cometiere acoso sexual calificado a dos o más víctimas en forma simultanea o separada en el tiempo, el delito tendrá el nombre de depredación sexual, y será castigado con la pena de presidio menor en su grado máximo y presidio mayor en su grado mínimo y multa de diez a doscientas unidades tributarias mensuales. Si alguna de las víctimas fuere menor de edad, se aplicará la pena en su grado máximo.”

Artículo 4: Reemplácese en el Código Penal en el Artículo 494 ter. su numeral 2 por el siguiente:

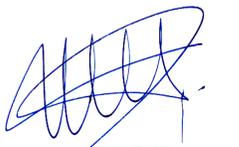
“2.- Actos de carácter escrito, verbal o audiovisual que intenten establecer contacto de carácter sexual por comunicaciones por vía telefónica o electrónica cometidos con posterioridad al primer rechazo o negación de la víctima, se impondrá una multa de cuatro a diez unidades tributarias mensuales.”

Artículo 5: Agréguese en el Código Penal en su Artículo 494 ter. un nuevo inciso final del siguiente tenor:

“El que cometiere acoso sexual descrito en el inciso precedente a dos o más víctimas en forma simultanea o separada en el tiempo será castigado con la pena de prisión en su grado máximo a presidio en su grado mínimo. Si alguna de las víctimas fuere menor de edad, se aplicará la pena en su grado máximo.”

**MARCELA HERNANDO PÉREZ
H. DIPUTADA DE LA REPÚBLICA**




FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. MARCELA HERNANDO P.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. KARIM BIANCHI R.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. FERNANDO MEZA M.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. COSME MELLADO P.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. MAYA FERNÁNDEZ A.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. NATALIA CASTILLO M.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. ALEXIS SEPÚLVEDA S.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JOANNA PÉREZ O.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. MAITE ORSINI P.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JOSE PEREZ A.

